

Estado de México a 19 de Julio de 2023 At'n ZHILLIO

Cotización #: 109

nombre: ding wei teléfono: 6535895501010

Camioneta Plataforma

Camioneta Plataforma

 $4.50\ \mathsf{DE}\ \mathsf{LARGO}\ \mathsf{X}\ 2.50\ \mathsf{DE}\ \mathsf{ANCHO}\ 2.50\ \mathsf{DEL}\ \mathsf{ALTO}\ \mathsf{PESO}\ \mathsf{ESTIMADO}\ 3.5\mathsf{TONS}.$



Tipo de Unidad:	Camioneta Plataforma
Origen	A
Destino	Z
Descripción de la Carga	1212
Peso por Embarque	123.00TN
Kilómetros	1020
Importe del Servicio	\$1,020,005.00
Custody service	\$100.00
Maniobras Liquidación 100% Anticipado	\$1,000.00
Fecha del Servicio	Jueves,01 de Enero del 1970
Valor Declarado por Cliente	Valor declarado: \$1000 / Costo del seguro: \$50
Disposición Inmediata Total	\$1,184,539.80 MXN con IVA incluido.

Se incluye servicio de maniobras de carga y descarga.

Se incluye servicio de custodia armada.

Esta cotización incluye seguro de mercancía.

Este servicio incluye: Servicio de flete con Operador, Recolección y Entrega.

Seguro: Esta cotización no incluye seguro de la mercancía si lo requiere sería. El 1% sobre el valor declarado de su Mercancía más I.V.A. Sí la mercancía alcanza a tener un valor de más de un Millón de Pesos M.N., se le manejaría costo preferencial del porcentaje antes mencionado. * En valores declarados iguales o inferiores a \$350,000.00 M.N el costo del seguro será de \$3,500.00 M.N. + IVA

Confirmación de servicio con 24 Horas de anticipación de preferencia; o bien si requiere FLETE URGENTE contamos con disposición inmediata. Los tiempos de entrega están sujetos a imprevistos fuera de nuestro alcance como lo puede ser: Retenes Federales, Condiciones Climatológicas o imprevistos de último momento.

Condiciones de Pago:

- 1) 100% Anticipado en servicios locales, en productos perecederos o productos peligrosos.
- 2) 50% Anticipo y 50% antes de la descarga, en carga general.
- 3) Se recomienda al cliente que se trancite de día en servicios que viajen hacia el sureste. cuando la carga rebase los \$ 500,000.00 pesos, es importante que se considere custodia adicional al servicio y al seguro de carga (no obligatorio).

Forma de Pago: Transferencia Electrónica Interbancaria o Depósito en Firme en nuestra cuenta Bancomer.

Toda cancelación causara honorarios del 50% sobre el monto total de la negociación mas el I.V.A.



PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que se entrega para su transporte y en su caso el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del remitente.

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entrega al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "porteador" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con una asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la secretaria de comunicaciones y transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo en lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de la mercancía, o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgo, inclusive los derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200kg. peso menor de 1000kg. y a 4 días del salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se cubra el precio convenido. *** Para poder ingresar a las instalaciones del cliente en anden o rampa, es necesario que se cubra el 100% de la factura en firme sin excepción de lo contrario se facturaran estadías de acuerdo al tipo de unidad. ***

DECIMO SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMO TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar otro daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- No se considera como pago cheques salvo buen cobro ni transferencias (SPEI) que no hayan sido abonadas en firme en nuestra cuenta de cheques o bancaria. Por tal motivo se descargara la mercancía hasta que no se cubra el monto total del servicio y estadías si fuera el caso.

DECIMA SEXTA.- Para efectos del seguro es importante y necesario que se cubra el 100% del seguro, antes de cargar dicha mercancía.

DECIMA SEPTIMA.- Para poder posicionar la unidad ya sea tráiler, torton, camioneta, lowboy o grúas es importante que se deposite o se haga transferencia por lo menos con dos horas de anticipación, para recolectar en tiempo y forma.

DECIMA OCTAVA.- El transporte o transportista tendrá 48 horas para posicionar la unidad para cargar en origen sin cargo para dicho transportista. Si el cliente cancela el servicio antes de esas 48 horas, será penalizado con el 50% del monto total más el 16% de I.V.A. sin excepción.

DECIMA NOVENA.- En caso de que la carga o mercancía haya sido robada – sustraída; y el seguro dictamine improcedente la indemnización de dicho siniestro, la empresa transportista se limitara a pagar solo el 1% del valor declarado de la mercancía. (Siempre y cuando la gestión de la prima del seguro haya sido facturada por JOSE ALFONSO FRAUSTO HUERTA).

*** Validez de cotización por 7 días naturales.